## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Sería del caso proveer sobre la admisión del presente proceso de reorganización promovida por *José Luis Tarazona Díaz*, si no fuera porque se observa lo siguiente:

- 1. Debe ajustar el proyecto de *calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto* con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, indicando la *fecha de inicio de la mora* en cada una de las obligaciones.
- 2. Las certificaciones allegadas carecen de fecha de expedición.
- 3. En la certificación que obra al folio 50 manifiesta que existen procesos jurídicos activos con afectación del flujo efectivo; debe identificar los mismos, acreditar su existencia y estado actual.
- 4. Debe allegar la certificación sobre los pasivos que se aducen en la solicitud, en forma actualizada y que señalen el monto de capital, intereses y *días de mora*, toda vez que dentro de las certificaciones expedidas por la contadora no se identifican las mismas.
- 5. Debe explicar en concreto cuál es el *plan de negocios*, pues nada dice sobre las actividades específicas, detalladas y verificables en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del art. 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar en concreto qué va a hacer *reestructuración financiera*, *organizacional*, *operativa o de competitividad* para solucionar el caso particular y verificable en el tiempo frente a la actividad comercial que dice desarrollar y que se encuentre debidamente acreditada.
- 6. Debe aclararse el motivo por el que se incluyen entre los acreedores obligaciones con vencimiento posterior a la fecha de presentación de solicitud de reorganización.
- 7. El folio 13 que hace parte del proyecto de calificación y graduación de créditos debe aportarlo legible; al igual que el folio 18 que hace parte del plan de negocios.
- 8. Con relación al documento titulado Informe de Afectación por Pandemia, debe indicar en la solicitud de reorganización las razones por las que *solamente* pide se apliquen las normas de la ley 1116 y guarda silencio frente a lo aludido en aquél anexo. Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de reorganización presentada por *José Luis Tarazona Díaz*, por lo que se enunció anteriormente.

**SEGUNDO**: **Ordenar** que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

#### **NOTIFIQUESE**

### Firmado Por:

# EDGARDO CAMACHO ALVAREZ JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Proceso de Reorganización Radicado 680013103006 2002 – 00165 – 00

Documento generado en 18/09/2020 06:32:50 a.m.